

Violencia de género en los Centros Clandestinos de Detención y Tortura.

Una historia social de la sensibilidad

Lizel Tornay¹ y Victoria Alvarez²

Sabemos que la historia de las mujeres ha sido invisibilizada tanto como la dimensión sexuada de las sociedades. En la Argentina durante la última dictadura militar que gobernó el país entre 1976 y 1983, más del 30% de las víctimas del terrorismo de Estado fueron mujeres, ellas –en tanto detenidas- sufrieron condiciones atravesadas por el abuso sexual, luego del cautiverio, sufrieron y, en muchos casos, sufren la invisibilidad de estas prácticas en las investigaciones, en los relatos y, hasta hace muy poco, en las políticas reparatorias.

En este trabajo nos proponemos indagar los caminos de visibilización de esos delitos, su relación con las políticas de la memoria, con las memorias de la política, con los cambios de los Derechos Humanos y de los derechos de las mujeres a nivel local e internacional

La investigación tomó como supuestos iniciales de análisis que las mujeres víctimas de tortura sufrieron algún tipo de violencia sexual; que dicha práctica ejercida contra ellas constituyó un delito de lesa humanidad³ basado en su condición de género, autónomo de otras formas de tortura, y que ha sido invisibilizada. Solo en algunos de los últimos juicios - 2010, 2011- (Mar del Plata, Mendoza) se ha considerado este tipo de violencia de género como delito autónomo, diferenciado de los delitos de tortura.

¹ IIEGE, FF y LL, UBA.

² FF y LL, UBA.

³ El Tribunal Federal de La Plata n° 3, en 2006, entendió que, dado el contexto en el que fueron perpetrados los delitos, debe reputárselos como delitos de lesa humanidad. Este tribunal, menos tímido que los de los 80's aplica las teorías desarrolladas por los tribunales internacionales de justicia, respecto a la ejecución de delitos contra la integridad sexual como forma de tortura.

Itinerarios de la memoria

Para situar la indagación es pertinente recordar los itinerarios recorridos por las “memorias de la política” en diálogo con las “políticas de la memoria” durante los diferentes momentos transcurridos después de finalizada la dictadura militar.⁴

Desde este abordaje, durante un primer período, situado desde el retorno de la democracia (1983) hasta mediados de la década de 1990, las demandas de justicia frente a los delitos cometidos por el terrorismo de Estado se resolvían en términos del paradigma republicano desde el cual se diseñaban las políticas de memoria ligadas a la reciente recuperación del Estado de derecho. Se restituía así a las víctimas su condición de sujeto de derecho en términos universales, dejando fuera de consideración su condición de sujeto concreto, con existencia situada históricamente. Desde mediados de la década del noventa, diversas situaciones pusieron en evidencia una inflexión en la construcción de los relatos del pasado. Esas nuevas narraciones restauran identidades políticas y permiten inscribir las experiencias individuales en un relato integrador. Después de la crisis de diciembre de 2001 y con las políticas de memoria implementadas a partir del año 2003 se produce una nueva inflexión en los relatos de la memoria: leyes, recuperación de lugares, instauración de conmemoraciones colocan a la lucha por la defensa de los derechos humanos en la base del contrato ético político. Esto se evidencia tanto en la renovación de la jurisprudencia como en la transformación de las sensibilidades.

Historicidad de los relatos

En este recorrido nos interesa detenernos en el texto de la Ley llamada de “Obediencia Debida” (1987). Esgrimiendo razones de “estabilidad democrática” se

⁴ María Sonderegger, toma por “memorias de la política” la definición de Nora Rabotnikof: “las formas y las narraciones a través de las cuales los que fueron contemporáneos de un período construyen el recuerdo de ese pasado político, narran sus experiencias y articulan, de manera polémica, pasado, presente y futuro”, y por “políticas de la memoria”, también de NR, “las formas de gestionar o lidiar con ese pasado, a través de medidas de justicia retroactiva, ... y su relación con las “grandes ofertas de sentido” o narrativas más generales” en María Sonderegger y Violeta Correa (comps.) *Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación*, Cuaderno de Trabajo, UN Quilmes, diciembre 2008, pág. 5.

sancionó esta ley que estableció que todos los militares subalternos, desde los oficiales jefes hasta el personal de tropa, que actuaron durante la dictadura con el motivo alegado de reprimir el terrorismo, habían actuado obedeciendo órdenes bajo coerción de autoridades superiores y por lo tanto quedaban eximidos de responsabilidad penal. Sin embargo, tres tipos de delitos fueron excluidos: la violación sexual, la sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y, la apropiación extorsiva de inmuebles. Del debate parlamentario surge que la intención fue dejar afuera de la ley a los delitos que “no tienen relación específica con las funciones concretas de las fuerzas armadas, nunca puede ser entendido como un acto de servicio”.⁵

Si bien los delitos de apropiación de menores y robo de bienes continuaron siendo investigados en procesos judiciales, en cambio no se presentaron denuncias judiciales ni se sustanciaron procesos para investigar y juzgar a los responsables del delito de violación, el cual se encontraba tipificado en el Código Penal vigente. En ese momento la violencia sexual no fue un tema asumido por las autoridades ni por las organizaciones de derechos humanos. Tampoco fue tema del debate social y político.

En 1985, las víctimas del terrorismo de Estado fueron testigos y su palabra, debió adecuarse a la escucha legal que ordenaba el relato según las normas de producción de la prueba jurídica. A través de esos testimonios las víctimas recobraban su condición de sujetos de derecho pero se trataba de un sujeto universal, abstracto, sustraído de su situación concreta histórica y existencialmente. María Sonderéguer, refiriéndose a esos testimonios, dice que “contienen una laguna y esa laguna da cuenta de la ya larga historia de la opresión de género. Es ese yo de género, es ese yo mujer el que no es enunciado porque su posibilidad misma de enunciación está ausente en la norma que construye el concepto de sujeto de derechos”.⁶

Algunas ex detenidas denunciaron estos abusos sexuales y/o violaciones en el marco del juicio a las Juntas Militares (abril-diciembre de 1985). Así lo declara una de ellas

⁵ Intervención del Diputado Fappiano, citado en Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Equipo Latinoamericano Justicia y Género (ELA), “Los procesos de reparación y la violencia sexual contra las mujeres en Argentina”, artículo no publicado.

⁶ María Sonderéguer y Violeta Correa (comps.) Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los Derechos Humanos, Universidad Nacional de Quilmes, 2009, pág. 6.

cuando da testimonio en carácter de víctima del terrorismo de Estado en el juicio por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Mendoza (2010-2011). Había brindado testimonio de los abusos y violaciones ni bien recuperó su libertad ante un fiscal que actualmente está acusado de participación secundaria en el accionar del terrorismo de Estado.⁷

Los testimonios en general evidencian marcas de aquello que es socialmente audible o decible en las circunstancias en que son realizados. Los contextos políticos en que esos relatos son producidos condicionan los modos de construir la memoria y el olvido. Evidentemente las instituciones del Estado desde donde pueden gestionarse “políticas de la memoria” estaban, en algunos casos, integradas por funcionarios comprometidos con el accionar represivo de la dictadura militar. Paralelamente, la lógica de los relatos de la memoria, -las “memorias de la política”- circulantes en 1985 no estaba en condiciones de integrar este tipo de denuncias.

Varios cambios de importancia en la historia universal de los derechos humanos y en la historia local hicieron posible la incorporación de relatos que dan cuenta de tratamientos represivos atravesados por relaciones jerárquicas de género.

A nivel internacional ya en la década de los noventa comenzaron a plantearse discusiones jurídicas en torno a la violencia sexual en tanto violación específica de derechos humanos en el contexto de prácticas sistemáticas de violencia. En aquellos años, en los conflictos armados desatados en la ex Yugoslavia y en Ruanda, la violencia sexual contra las mujeres fue una práctica común, cobrando entonces la problemática una fuerte notoriedad internacional. Estas nuevas concepciones y desarrollos fueron alimentados por los movimientos feministas. En este caso fue de vital importancia la crítica que hicieron al concepto tradicional, abstracto, universalista de derechos humanos. En 1993, la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena, reconoció por primera vez que la violencia contra las mujeres constituía una violación de derechos humanos.

También las discusiones se manifestaron en Naciones Unidas que aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

⁷ *Página 12*, 17 de enero de 2011.

conocida por su sigla en inglés como CEDAW. En Argentina, con la reforma constitucional de 1994, se incorporaron diez tratados de derechos humanos con rango constitucional, entre ellos la CEDAW.

Paralelamente, el debate jurídico a nivel internacional pudo caracterizar la violencia sexual en el contexto de prácticas sistemáticas de violencia como una violación específica de los derechos humanos y en 1998, la Corte Penal Internacional, mediante el Estatuto de Roma⁸, la tipificó como crimen de lesa humanidad.

En el ámbito local, estas discusiones evidenciadas en cambios en la normativa y en las sensibilidades que sustentan dichas transformaciones también se manifestaron. En este contexto es necesario recordar que en el Código Penal argentino la violación sexual estaba tipificada como “delito contra la honestidad” y recién en el año 1999 la definición fue sustituida por la designación de “delito contra la integridad sexual”. Incluso hoy, las acciones penales en el caso de una violación son “acciones dependientes de instancia privada”, es decir, dependen de la acusación o denuncia de la persona agraviada.

Luego, en el año 2004 se recuperó el espacio de la ex ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada), en el 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Argentina ratificó la inconstitucionalidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, lo que agilizó la reapertura de los juicios a los responsables del terrorismo de Estado.

En este contexto nacional e internacional algunas mujeres víctimas de violencia sexual comenzaron a narrar sus historias, enfatizando este aspecto antes relegado y, como consecuencia subsumido a los delitos de tormentos o tortura en el marco del accionar represivo.

Nuevos relatos

Tomaremos fragmentos de algunas de las ex detenidas entrevistadas.

⁸ Argentina aprobó el 13 de diciembre de 2006 la ley 26.200 de implementación del Estatuto de Roma.

Una de nuestras entrevistadas fue Susana Ramus⁹, ex detenida desaparecida en la ESMA desde julio de 1977 hasta julio de 1979. En el momento de su secuestro y desaparición ella era militante (miliciana) en la organización Montoneros. Resulta oportuno considerar algunos fragmentos de dicha entrevista:

S. R.: “... a los dos o tres días de que caigo y que, bueno, que estoy en capucha ¿no? Es que vino un suboficial, que les decían “los verdes”, que estaban ahí como guardias ¿no?...y (silencio) me viola. ...a mí me parece injusto.. ”

V. A.: “¿qué te parecía injusto?”

S. R.: “Injusto, que nos violaran. A mí no me parecía una parte más de la detención, me parecía que era algo que era totalmente prescindible. O sea, que te tengan detenido es una cosa, que te violen es otra.

... después esto me pasa con oficiales, con un oficial en particular... ¡Ah! Y vos sabés que yo no me acordaba que resulta que me dice [una compañera que estaba detenida allí] el otro día que yo voy un día a hablar con ella y le digo “sabés que ayer me llevó Rolón a un hotel alojamiento y me violó” y ella dice que me miró como diciendo “¿y qué?”, como diciendo “habrás querido...”. Y entonces me pidió disculpas porque hacía desde entonces que yo no la veía. ¡Y yo no me acordaba que les había ido a contar eso! ¡Y eran compañeras! Pero claro, es como que estaba todo muy confuso en ese momento. No sabían... Algunos decían “sí, esta sale con tal”, “esta... ¿Entendés? ¡Como si fuera voluntario!”

Si es imposible para un detenido desaparecido negarse a la tortura y esa imposibilidad no es puesta en duda ¿por qué se podría elegir o rechazar la violación en ese contexto de privación total de la libertad? En el relato de Susana Ramus podemos ver cómo se filtran juicios morales de parte de una compañera de militancia que, además, se encontraba en una situación muy parecida de sometimiento.

⁹ Entrevista realizada por Lizel Tornay, Victoria Álvarez y Fernando Álvarez, en Victoria, provincia de Buenos Aires, 20-05-11.

Rita Segato plantea que se ha mitificado la agresión sexual pensando que hay algo específicamente moral en ella y que este abordaje es prisionero de la moral patriarcal¹⁰. Según la autora el sistema de status se basa en la usurpación del poder femenino por parte de los hombres. Esa usurpación asegura el tributo de sumisión, domesticidad, moralidad y honor que reproduce el orden en el que el hombre ejerce su dominio y lo luce ante sus pares. Es esa capacidad de usurpar el poder femenino la que sustenta el mundo de los hombres, la masculinidad. Siguiendo este razonamiento la moral que afecta una violación es la moral patriarcal de dominio. A las mujeres les afecta el cuerpo.

L. T.: “...*hay gente que no contó ni en su familia que había sido violada, ni a sus amigas... No lo dijo nunca...*”

S. R.: “*Supongo que generan culpa ¿no? Que uno dice “¿por qué es que yo les permití hacerlo?”. Debe ser algo así. Como yo no sentía que les había permitido de ninguna manera y por ahí tampoco fue algo tan traumático porque me pasaron cosas peores como que cuando llamo me entero que se murió mi papá, al mismo tiempo me habían detenido a mí, mi compañero había muerto hace poco... Era como una situación tan de fragilidad, trágica y de tanta fragilidad emocional que a lo mejor era como una defensa haber dicho esto y que además era algo que yo no me sentía para nada responsable entonces como que lo pude decir bien. Bah, bien, lo pude decir siempre que declaré... Nunca sentí culpa por eso. A lo mejor uno sentía culpa porque había quedado vivo, qué sé yo... Otro tipo de cosas pero no por eso.*”

Desde una subjetividad diferente a la de su compañera de detención, nuestra entrevistada responde distinto, y reflexiona respecto de la diferencia de abordaje de cada una de ellas respecto de la experiencia de la violación. A la hora de observar la reacción de su compañera, no se sorprende, más bien trata de explicar por qué ella pudo contarlo. Sin embargo considera necesario darle una explicación a su decisión de contarlo. Seguramente

¹⁰ Rita Segato “La violencia sexual y el discurso del derecho” en María Sonderéguez y Violeta Correa (comps.) *Violencia de género en el terrorismo de Estado. Políticas de Memoria, Justicia y Reparación*, UN Quilmes, 2010, pág. 33.

porque advierte que la reflexión que ella hace de su experiencia no es afín a otras reflexiones circulantes.

F. A.: *“Vos en tu libro decías algo así como que se fueron y te dejaron como un vacío, digamos... A mí a lo que me remitió es a pensar en el sin sentido de esa acción”*

S. R.: *“Claro, lo que pasa es que tenía sentido en el contexto de que nosotros éramos todo un botín de guerra. Como las propiedades, las cosas que yo tenía en mi casa, por ejemplo la heladera, estaban ahí.”*

Se hace una comparación con las “propiedades”, no con los objetos o aparatos electrodomésticos. Se trata del concepto de “propiedad”. ¿Se aludiría al mismo concepto si se tratara del cuerpo de un hombre violado?

S.R.: *“...Y yo no sé si no ocurre en otros lugares esto, debe ocurrir mucho porque es como que ejercés más la dominación ¿no? Con esta cosa de la apropiación sexual.”*

Nuevamente podríamos preguntarnos si se hablaría de “apropiación” para referir a un hombre detenido desaparecido violado.

Sin la intención de arribar a un análisis concluyente podemos pensar que la noción de propiedad, formulada en el contexto de un relato sobre una violación practicada en un centro clandestino de detención, alude a la apropiación de cuerpos femeninos que no es lo mismo que pensar en cuerpos de prisioneros.

Las situaciones de violencia sexual se estructuran sobre la lógica de poder entre los géneros. Hay un propietario. Podríamos pensar, tomando como referencia las tradiciones del pensamiento político fundante de la modernidad, según las cuales el poder político presupone una localización material, un territorio en el cual ese poder se inviste como soberano. En el marco de las relaciones jerárquicas de género existentes los cuerpos de las mujeres se transforman en territorios donde los hombres ejercen su soberanía.

Son narrativas atravesadas por valores, creencias aún en disputa. Se manifiesta ahora un sujeto de derecho concreto, situado histórica y existencialmente, reflexionando sobre su experiencia, dialogando con el relato de una compañera que también recuerda y analiza su historia y su experiencia.

Stella Vallejos¹¹, militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP) adhería a Montoneros. Estuvo detenida desaparecida desde marzo de 1977 hasta mayo de 1977 y luego fue legalizada su detención en la Guardia de Infantería Reforzada (GIR) de la ciudad de Santa Fe. Su detención se extendió hasta septiembre de 1983.

S. V.: *“...bueno, en mi caso fui violada ¿no?. Fue una de las primeras cosas. (...) Me atan a una camilla y me violan. Y yo lo único que hacía era gritar y llorar porque además tenía toda la idea de que no iba a poder tener hijos después*

(...)era una situación muy muy tremenda porque se te cruzan muchas cosas: una es toda la formación que uno viene teniendo, en mi caso yo era hija única, con una formación católica con muchos sentimientos contradictorios, donde pensaba que no iba a poder nunca más después de esto, que quién me iba a querer...Del grupo lo sabían dos compañeras. Una que es la que comparte el colchón conmigo esa noche...y después otra compañera también.”

L. T.: *“¿Ya tu familia les contaste el tema de la violación?”*

S. V.: *“A nadie...yo era la única que tuve ese problema entonces todas lo sabíamos pero no lo podíamos hablar. Y con mi familia a nadie, ni a mi pareja, a nadie. Después sí lo denunciábamos...Y sí lo denunciábamos siempre en sedes judiciales.”*

L. T.: *Y ahí a los organismos tampoco*

E. V.: *A nadie. A nadie. Era una cuestión corporativa ¡que no lo hablaba! No lo hablaba.”*

¹¹ Entrevista realizada por Lizel Tornay y Fernando Álvarez, 04-06-11, en la ciudad de Santa Fe.

Según Alessandro Portelli¹² las fuentes orales nos dicen no solo lo que hizo la gente sino lo que deseaba hacer, lo que creían estar haciendo y lo que ahora piensan que hicieron. Como ya se ha planteado, las ideas, creencias y valores circulantes en las décadas del '80 y '90, ni desde el paradigma de los Derechos Humanos, ni desde las discusiones de género facilitaban el relato de las violaciones.

S. V.: *“Trabajamos con la CONADEP y ahí lo cuento pero bajo reserva, yo no quería que sea público, no quería que los periodistas se enteren, no quería que la gente se entere. No quería que mi papá se entere.”*

Y luego, refiriéndose al juicio público de 2009:

F. A.: *“Vos decías que cuando saliste, tu preocupación era que no se entere tu familia respecto de este tema...”*

S. V.: *“Sí, y uno de mis hijos [cuando se enteró] estuvo muy mal”*

F. A.: *“¿Ah, sí?”*

S. V.: *“Sí, así es. Lloró... me abrazaba y no paraba de llorar”*

Nuevamente, cuestiones morales referidas a los fundamentos del orden masculino atraviesan el relato. La atención de nuestra entrevistada se dirige a su papá, cuando declaró ante la CONADEP. Luego, en el momento del juicio público, a su hijo. También es su hijo el que más se ve afectado, a pesar de que su hija también estaba presente.

Planteada la organización del juicio a las Juntas Militares, la entrevistada nos cuenta que estaba decidida a declarar pero sólo en sede judicial. Se refiere entonces a sus dificultades para testimoniar públicamente:

S. V.: *“Finalmente se constituye y ahí: juicio oral y público y ahí... se me vino el mundo encima ¡El mundo encima! ... Lo que hablé ... con los abogados, con toda la gente del juzgado para ver cómo hacer y no, es un juicio oral y público. Y ahí realmente fue muy fuerte, muy muy fuerte ... tenía terror. Y bueno, ahí pedí ayuda a una feminista.”*

¹² Portelli, Alessandro “Lo que hace diferente a la historia oral” en Schwarzstein, Dora (comp.), *La Historia Oral*, Buenos aires, CEAL, 1991.

A modo de cierre nos interesa analizar el itinerario del relato de una de las entrevistadas. Stella (S. V.) se había referido a su experiencia de violación en los siguientes términos:

S. V.: *“En el momento es cómo que te quitan de tu persona, dejás de ser persona, te animalizan de alguna manera, usan tu cuerpo como el de un animal, una cosa así. Eso era lo que yo sentía, que dejaba de ser persona, que perdía todo...”*

L. T.: *“¿Eso lo decís en relación a la violación?”*

S. V.: *“A la violación.”*

Esta sensación remite al concepto de “musulmán” formulado por Primo Levi y retomado por Giorgio Agamben¹³. El musulmán es el verdadero testigo pues es aquel cuya humanidad ha sido destruida, es quien ha visto la Górgona, sin embargo, por haber “tocado fondo” el musulmán se encuentra imposibilitado de testimoniar. En ese sentido el testimonio de Stella resulta muy significativo, ella comenta que no le había contado a nadie que había sido violada porque, a diferencia de lo que le había producido la tortura, ella sentía que cuando la habían violado había dejado de ser persona, había perdido todo. Podríamos decir que ella, como muchas mujeres que fueron violadas y que aún no lo han podido denunciar, pasó por una situación de “musulmanidad” en relación a su experiencia de violación.

Luego refiere a otra situación que la remite a esa experiencia:

S. V.: *“...uno de ellos que dijo algo que me provocó mucho asco, mucho mucho asco, que estuve mal, afectada, que dijo que me había hecho un favor, que me había hecho un favor.”*

Pero este es otro momento, ahora puede hablar.

S.V.: *“Y bueno, ahí pedí ayuda a una feminista que tengo que decir porque además el asco físico, asco, un gusto amargo, una cosa en el estómago que yo digo que eso es asco. Asco. No podía comer ni nada. (...) Porque también todo eso que traemos las mujeres de que “qué hice” me cayó.*

¹³ Cfr. Agamben, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, Valencia, Pre-Textos, 2002

Entonces ella me dice “lo que pasa es que él hace eso porque ahí, en esa situación donde vos estabas encapuchada, atada y desnuda, te somete y hoy, adulta, frente a él, lo acusás, entonces en esa relación, él tiene que justificar su machismo, su violencia”. Una cosa así, no me acuerdo exacto las palabras.”

Las conceptualizaciones desarrolladas e impulsadas por los movimientos feministas, así como las nuevas leyes han posibilitado la transformación de las posiciones y subjetividades de género. Haciendo referencia al modo de incidencia de las leyes Segato¹⁴ afirma que la ley *nomina*, coloca nombres a las prácticas y experiencias deseables y no deseables para una sociedad. En ese sentido, el aspecto más interesante de la ley es que brinda un sistema de nombres que posibilitan la simbolización. Tengamos en cuenta que sin simbolización no hay reflexión, y sin reflexión no hay transformación. El sujeto necesita un sistema de imágenes, de representaciones que le permitan reconocerse y reconocer al mundo que lo rodea. Esas representaciones pueden tomarse o discutirse pero, sin duda ponen en marcha una dinámica de desnaturalización de ese mundo. Diversos factores posibilitaron a nuestra entrevistada simbolizar y reflexionar en torno a la violencia sufrida transformando su relato y su experiencia.

Según Rita Segato¹⁵ “hay una historia social de la “sensibilidad” relativa al sufrimiento de los otros, y es en la dirección de esa historia que el discurso de la ley puede venir a incidir. (Garland 1990:288) Más que en las cortes internacionales, es por el camino de la transformación de la sensibilidad que los Derechos Humanos recorren mundo y se apropian de una época.” En este caso los movimientos feministas han posibilitado también la transformación de esa sensibilidad y es en ese marco que se hace posible visibilizar y como consecuencia desnaturalizar las tensiones basadas en relaciones jerárquicas de género como las tratadas en este trabajo.

¹⁴ Segato, Rita *Las estructuras elementales de la violencia. Contrato y status en la etiología de la violencia*. Serie Antropológica 334, Brasilia, 2003.

¹⁵ Segato, Rita *Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Humanos*, Serie Antropológica 356, Brasilia, 2004, pág. 12.

BIBLIOGRAFÍA

Actis, Munú, Aldini, Cristina, Gardella, Liliana, Lewin, Miriam y Tokar, Elisa, *Ese infierno. Conversaciones de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA*, Buenos Aires, Sudamericana, 2001

Agamben, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, Valencia, Pre-Textos, 2002

Barrancos, Dora, “Mujeres en la Argentina” en Lugones, Gustavo y Flores, Jorge *Intérpretes e interpretaciones de la Argentina en el Bicentenario*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmas, 2010.

Benjamín, Walter, “Sobre el concepto de historia”, en W. Benjamín, *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre historia*, Santiago de Chile, ARCIS-LOM, 1995

Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 1999

Longoni, Ana, *Traiciones*, Buenos Aires, Norma, 2007

Lvovich, Daniel y Bisquert, Jaquelina, *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos movimientos sociales y legitimidad democrática*. Buenos Aires. Biblioteca Nacional/Universidad de General Sarmiento. 2008

Portelli, Alessandro “Lo que hace diferente a la historia oral” en Schwarzstein, Dora (comp.), *La Historia Oral*, Buenos Aires, CEAL, 1991.

Segato, Rita - *Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Humanos*, Serie Antropológica 356, Brasilia, 2004

-*Las estructuras elementales de la violencia. Contrato y status en la etiología de la violencia*. Serie Antropológica 334, Brasilia, 2003.

Sonderéguer, María “El derecho a tener derechos en la nación argentina” en Lugones, Gustavo y Flores, Jorge *Intérpretes e interpretaciones de la Argentina en el Bicentenario*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmas, 2010.

Sonderéguer, María y Correa, Violeta (comps.) *Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación*, Cuaderno de Trabajo, UN Quilmes, diciembre 2008

Oberti, Alejandra y Pittaluga, Roberto, “Valió la pena. La militancia según *Cazadores de utopías*” en *Memorias en montaje. Escrituras de la militancia y pensamientos sobre la historia*. Buenos Aires. El cielo por asalto. 2006

Oberti, Alejandra, “Memorias y testigos. Una discusión actual”, en Políticas de la memoria, n° 8/9, Buenos Aires, verano 2008/2009

Ricœur, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*, Buenos Aires, FCE, 2004